



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 232-ALC-GADMH-2025.

DOCTOR MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR.

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
HUAMBOYA.**

CONSIDERANDO:

1. Que el literal l, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho(...)" ;
2. Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes(...)" ;
3. Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que: "(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución(...)" ;
4. Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los Gobierno Seccionales, establece que estos "(...) gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional(...)" ;
5. Que el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "(...) Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas(...)" ;
6. Que el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: "(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden(...)" .





Funciones y competencias que se contienen en los artículos 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del Código ut supra, en el sentido de que la institución mantiene: "(...) el derecho y la capacidad efectiva (...) para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno (...)" . Dicho derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado Cuerpo de Normas, en tanto que este nivel de gobierno tiene: "(...) la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)" ;

7. Que el artículo 59 del mismo cuerpo de normas establece que "(...) el alcalde (...) es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal (...)" , y sus atribuciones se establecen en el artículo 60 literal del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, en tanto que está facultado para: "(...) a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...)" . Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que: "(...) La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de (...) alcaldes (...)" ;
8. Que de acuerdo a lo contenido en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, "(...) La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. (...)" ;
9. Que por su parte el artículo 23 del Código supra dispone que "(...) La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada (...)" ;
10. Que de acuerdo con el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo "(...) la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)" ;
11. Que el artículo 98 del referido Código define al acto administrativo como: "(...) la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo (...)" ;
12. Que el artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional





de Contratación Pública dispone que: "(...) La adjudicación es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o su delegado otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley y su Reglamento General.

La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez verificado el cumplimiento de todos los parámetros objetivos de evaluación y demás condiciones establecidas en los pliegos, mediante resolución motivada, de entre las ofertas calificadas, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor valor por dinero, de acuerdo con lo definido en esta Ley y su Reglamento. (...)";

13. Que el artículo 88 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé que: "(...) La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a cien mil dólares (\$ 100.000,00). (...) En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado (...) Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto. (...)";
14. Que el artículo 111 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prevé que: "(...) En los procedimientos de contratación pública, la resolución de adjudicación se emitirá en un término no menor a tres días (3) días, contados a partir de la fecha de emisión de la actuación que pone fin a la etapa de calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda. Una vez emitida la resolución de adjudicación, las entidades contratantes deberán publicarla en el término máximo de un día (...)";
15. Que por su parte el artículo 112 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: "(...) Con base en el informe de recomendación, la entidad contratante adjudicará el contrato al oferente cuya oferta asegure las mejores condiciones para el Estado en términos de valor por dinero, y cumpla con las condiciones legales, financieras y técnicas estipuladas en los pliegos y en la reglamentación correspondiente. El mismo deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas (...)";
16. Que mediante Memorando Nro. GADMH-DGP-2025-1185-M, de fecha once de noviembre del año dos mil veinticinco (11/11/2025), el Ing. Juan Carlos Vizuete Brito/Director de Obras Públicas, se dirige al Ejecutivo solicitando la autorización para iniciar con la fase preparatoria para el proceso de "CONSTRUCCIÓN DEL ESPACIO CUBIERTO EN LA COMUNIDAD DE TUNA, PARROQUIA HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO" [En adelante "el proceso de contratación"]. Autorización que ha sido





otorgada en la misma fecha mediante Memorando Nro. GADMH-ALC-2025-2922-M;

17. Que previa realización de las condiciones y sustanciación del procedimiento previsto para la fase preparatoria, el Ejecutivo Municipal mediante Resolución Administrativa Nro. 186-ALC-GADMH-2025, de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil veinticinco (17/11/2025), resolvió: "(...) Aprobar los documentos preparatorios, el pliego y el cronograma del proceso de Licitación de Obras LICO-GADMH-2025-003, denominado: "CONSTRUCCIÓN DEL ESPACIO CUBIERTO EN LA COMUNIDAD DE TUNA, PARROQUIA HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO"; en consecuencia, autorizar y disponer su inicio, con un presupuesto referencial de USD. 84906.44 (...) se designa y conforma la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso, misma que estará integrada por los siguientes servidores: Ing. Juan Carlos Vizuete Brito/Director de Obras, portador del N.U.I: 1400421127, en calidad de profesional designado por la máxima autoridad, quien la presidirá; Ing. María Gabriela Camacho Poma/Analista de Agua Potable y Alcantarillado 1, portadora del N.U.I: 1401218845, en calidad de delegado del titular del área requirente; e Ing. Jhoan Jhunior Rivadeneira Jaramillo/Analista de Vialidad 2, portador del N.U.I: 1400541320, en calidad de profesional afín al objeto contractual designado por la máxima autoridad (...) [sic]";

18. Que se tiene el acta Nro. 02-GADMH-2025-CUBIERTA TUNA, de preguntas, respuestas y aclaraciones, de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veinticinco (24/11/2025), suscrita por los miembros de la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso, en la que se da cuenta sobre requerimientos de aclaraciones;

19. Que consta del proceso el acta Nro. 03-GADMH-2025-CUBIERTA TUNA, de apertura de ofertas, de fecha primero de diciembre del año dos mil veinticinco (01/12/2025), suscrita por los miembros de la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso, en la que se detalla que se han presentado la siguiente oferta:

NRO.	RUC DEL OFERENTE	NOMBRE DEL OFERENTE	FECHA RECEPCIÓN	HORA RECEPCIÓN
01	1400691034001	JOHN BOLÍVAR JARA COBOS	2025-11-28	10:12:50

"(...) Los señores miembros de la comisión técnica del proceso Nro. LICO-GADMH-2025-003 denominado "CONSTRUCCIÓN DEL ESPACIO CUBIERTO EN LA COMUNIDAD DE TUNA, PARROQUIA HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO", designada mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 186-ALC-GADMH-2025, de fecha 17 de noviembre de 2025, suscrito por el Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar ALCALDE DEL CANTÓN HUAMBOYA, determina que:

-Durante la apertura de ofertas la presentada por JOHN BOLÍVAR JARA COBOS con RUC 1400691034001 es la única oferta que se ha presentado (...) "[sic];

20. Que se muestra del expediente el acta Nro. 04-GADMH-2025-CUBIERTA, de calificación de ofertas, de fecha cinco de diciembre del año dos mil veinticinco (05/12/2025), suscrita por los miembros de la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso, en la que se





concluye: " (...) La comisión técnica designada por la Máxima Autoridad del proceso signado con el código Nro: LICO-GADMH-2025-003 denominado "CONSTRUCCION DEL ESPACIO CUBIERTO EN LA COMUNIDAD DE TUNA, PARROQUIA HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO" determina que, durante la etapa de calificación:

-La sustanciación del presente proceso se realizó de acuerdo a los principios y normas que regulan las compras públicas;

-La oferta presentada por el ingeniero JOHN BOLIVAR JARA COBOS con RUC 1400691034001, SI CUMPLE con la integridad de la oferta, requisitos, parámetros mínimos y especificaciones técnicas solicitados en los pliegos de contratación.

Finalizada la etapa de verificación y evaluación de la oferta, considerando el cumplimiento de los requisitos mínimos, los miembros de la comisión técnica, recomienda continuar con el proceso Nro. LICO-GADMH-2025-003 denominado "CONSTRUCCION DEL ESPACIO CUBIERTO EN LA COMUNIDAD DE TUNA, PARROQUIA HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO" por cumplir con la integridad de la oferta y todos los requisitos mínimos, económicos, técnicos y una vez realizada la evaluación de las ofertas por puntaje se ha determinado como el ganador al oferente ingeniero JOHN BOLIVAR JARA COBOS con RUC 1400691034001, por un monto de OCIENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES 16540/100000 CENTAVOS (\$ \$ 84.862,16540 USD), dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, valor que no incluye IVA. El plazo de ejecución del contrato será de 60 días, contado A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE INICIO DE LA OBRA POR PARTE DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, en los términos del numeral 2 del Art. 288 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Se recomienda a la máxima autoridad adjudicar al oferente JOHN BOLIVAR JARA COBOS con RUC 1400691034001, por haber alcanzado el puntaje más alto dentro del proceso de contratación, con un total de 95/100, por lo tanto, de manera unánime, se recomienda adjudicar el contrato a dicho proveedor, tomando en cuenta lo determinado en el Art. 88 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (...) "[sic];

21. Que consta del procedimiento el informe de resultados y recomendación, de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veinticinco (19/12/2025), suscrita por los miembros de la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso, en el que se detalla: " (...) En cumplimiento de la Resolución Nro. 209-ALC-GADMH-2025 de fecha 16 de diciembre de 2025, se recomienda al Ing. Daniel Oramas, en calidad de delegado de la Máxima Autoridad del cantón Huamboya, proceder con la adjudicación en concordancia al art. 112 del RGLOSNCP a favor del consorcio JOHN BOLIVAR JARA COBOS con RUC 1400691034001, para el proceso de contratación LICO-GADMH-2025-003, denominado: "CONSTRUCCION DEL ESPACIO CUBIERTO EN LA COMUNIDAD DE TUNA, PARROQUIA HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO", por el valor de OCIENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES CON 16540/100000 (\$ \$ 84.862,16540 USD), dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, valor que no incluye IVA. El plazo de ejecución del contrato será de 60 días, contado A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE INICIO DE LA OBRA POR PARTE DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. (...) "[sic];

22. Que mediante Resolución Nro. CMH-094-2025, adoptada en Sesión Extraordinaria Nro. 10-2025, de fecha cinco de diciembre del año dos mil veinticinco (05/12/2025), el Concejo Municipal resolvió por unanimidad: " (...) Autorizar al Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar, Alcalde del cantón Huamboya, el uso legal de





sus vacaciones desde el 15 hasta el 28 de diciembre de 2025. (...) La Vicealcaldesa deberá subrogar las funciones del titular desde el 15 de diciembre de 2025 hasta e reintegro del titular, en los términos que prevé la ley(...) "[sic]. Con acción de personal Nro. GADMH-TH-2025-00131, de fecha doce de los corrientes (12/12/2025), se efectivizó la subrogación de la Tlga. Delicia Marlene Puwainchir Ajunanch, al cargo de Alcaldesa surbogante;

- 23.** Que mediante Resolución Administrativa Nro. 209-ALC-GADMH-2025, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco (16/12/2025), la Alcaldesa Tlga. Delicia Marlene Puwainchir Ajunanch, resolvió: "(...) Delegar al Ing. Daniel Alfredo Oramas Camacho/Director Administrativo, portador del N.U.I: 1712794740, todas las facultades que le corresponden la máxima autoridad, contenidas tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública cuanto en su Reglamento General, para lo cual intervendrá con plenitud de competencia y ejercerá las siguientes atribuciones, facultades y responsabilidades que en forma enunciativa pero no limitativa se indican a continuación, para la emisión y suscripción de los siguientes instrumentos en materia de contratación pública: a. Resoluciones administrativas. b. Contratos administrativos, incluidos los de adhesión (órdenes de compra). c. Pliegos. d. Directrices, instrucciones y sumillas. (...) "[sic],
- 24.** Que con Memorando Nro. GADMH-DOSP-2025-1540-M, de fecha veinticuatro de diciembre del año dos mil veinticinco (24/12/2025), el Ing. Juan Carlos Vizuete Brito/Director de Obras Públicas comparece ante el Ing. Daniel Alfredo Oramas Camacho/Delegado de la máxima autoridad en procesos de contratación pública, recomendando la adjudicación del proceso;
- 25.** Que mediante memorando Nro. GADMH-DADM-2025-2792-M, de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil veinticinco (29/12/2025), la Ing. Sabrina Hellen Basurto Vilela/Analista de Compras Públicas 3, certifica sobre la ejecutoría del término previsto en el artículo 111 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sin que se advierta sobre la existencia de reclamaciones en mérito del artículo 115 de la Ley supra, lo que habilita la emisión de esta resolución;
- 26.** Que toda vez que el ejecutivo titular de la administración se ha reincorporado a funciones, se procede con la avocatoria de este procedimiento, de conformidad a lo establecido en el artículo 78 del Código Orgánico Administrativo, y;
- 27.** Que se ha cumplido con los presupuestos integrantes de la fase preparatoria, prevista en los artículos 61 numeral 2 y 89 y siguientes del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como con las condiciones necesarias para el tipo de contratación, por lo que es procedente continuar de conformidad con lo determinado en el artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.





En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General,

RESUELVO:

Artículo 1.- Acoger la recomendación que realiza la comisión técnica responsable de llevar a cabo la fase pre-contractual del proceso.

Artículo 2.- Adjudicar el contrato para el proceso de Licitación de Obras LICO-GADMH-2025-003, denominado: "CONSTRUCCIÓN DEL ESPACIO CUBIERTO EN LA COMUNIDAD DE TUNA, PARROQUIA HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO", al oferente Ingeniero John Bolívar Jara Cobos, tenedor del Registro Único de Contribuyentes 1400691034001, por el monto de USD. 84862.16, monto en el que no se encuentra incluido el impuesto al valor agregado, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días, contados a partir del día siguiente al de la autorización de inicio de obra, previa notificación de disponibilidad del anticipo. La forma de pago será la prevista en el pliego.

Artículo 3.- Designar al Ing. Juan Carlos Vizuete Brito/Director de Obras Públicas/Director de Obras Públicas, portador del N.U.I: 1400421127, como Administrador del Contrato, a efectos de lo contenido en los artículos 81 y 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículos 359 y 361 de su Reglamento General, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, garantizando la aplicación de los principios y normas de contratación pública durante su ejecución, y ejercerá las funciones que le corresponden en estricta sujeción a las normas sobre la materia.

Artículo 4.- Dispongo:

1. Al Director Administrativo, remita a Procuraduría Síndica el expediente completo y ordenado del proceso de contratación.
2. Al Procurador Síndico, elabore el contrato correspondiente, mismo que deberá cumplir con las condiciones establecidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y con la normativa vigente.





- 3.** Al funcionario municipal encargado de la administración del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, alojado en el portal <http://www.compraspublicas.gob.ec>, realice la publicación de la presente resolución, pliego y demás información relevante de este proceso.
- 4.** A la Secretaria General, notifique al adjudicatario con el contenido de esta Resolución, de conformidad a lo previsto en el artículo 342 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a fin de presentar la documentación correspondiente de acuerdo con el artículo 343 del mismo Reglamento.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (29/12/2025).

Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar.

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
HUAMBOYA.**

Unidos por Huamboya

GAD MUNICIPAL
Huamboya
ADMINISTRACIÓN 2023 -2027

Elaboración:

PROCURADOR SÍNDICO.

Página 8 de 8



16 de Octubre y Tres Fundadores
072765051 - 072765052 - 072765053
municipio@huamboya.gob.ec

**Dr. MIGUEL
Zambrano**
ALCALDE 2023 - 2027